



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA.- Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que dicha demanda llegó por reparto que hiciera la Oficina Judicial, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, el pasado 10 de julio de 2020; debido a que los términos judiciales mediante Acuerdo No. CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, se suspendieron desde el 13 de julio de 2020, y hasta el 26 del mismo mes y año; dicho periodo no se tendrá en cuenta para correr tales términos procesales.

MARTHA YANETH TAMAY TRUJILLO
Escribiente

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto	
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00181-00
Proceso	Impugnación de Paternidad
Demandante	Liz Geraldine Arboleda Londoño
Demandado	Juan Camilo Gómez Gómez
Menor	María Sofía Gómez Arboleda
Decisión	Inadmite

La señora Luz Geraldine Arboleda Londoño, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Impugnación de Paternidad en contra del señor **Juan Camilo Gómez Gómez**, que habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen el siguiente requisito:

PRIMERO.- Deberá aclarar que la demanda , si la hace la madre por impugnación, lo hace en representación de su hija, además de informar quien podría ser el presunto padre para efectos de vincularlo a la acción y acumular en un solo proceso la

impugnación y la verdadera filiación de la niña, garantizándole así su derecho fundamental a su verdadera filiación e identidad.

SEGUNDO: Deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado **Juan Camilo Gómez Gómez** y a quien informe como presunto padre, acreditando para ello constancia de envío al correo electrónico del mismo o de manera física si se carece de un canal digital.

NOTIFÍQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez

 JUZGADO 14 DE FAMILIA EN ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 2020
_____ Secretario